

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LUIS ALBERTO QUIROGA
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



El Poder Ejecutivo Provincial

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 14 JUL 2015

VISTO:

El Expediente D-2822/2015, mediante el cual el Gobierno de la Provincia de Catamarca, a través de la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, se adhiere al requerimiento establecido por Presidencia del Consejo Interministerial de Tierras Rurales en el marco de la Ley Nacional N° 26.737 y su Decreto Reglamentario 274/12 de "Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre Propiedad y Posesión de las Tierras Rurales"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01, la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mandatos, solicita la aprobación de las propuestas de equivalencias, respecto de la Ley Nacional N° 26.737 y su Decreto Reglamentario 274/2012, que establece la Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de Tierras Rurales, en todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

Que, la Ley Nacional N° 26.737, rige en todo el territorio de la Nación Argentina, con carácter de Orden Público. Debe ser observada según las respectivas jurisdicciones, por las autoridades jurídicas que, por sí o por interpósita persona, posean tierras rurales, sea para usos o producciones agropecuarias, forestales, turísticas u otros usos.

Que, el objeto de la Ley Nacional N° 26.737, es determinar la titularidad, catastral y dominial, de la situación de posesión, bajo cualquier título o situación de hecho de las tierras rurales; y establecer las obligaciones que nacen del dominio o posesión de dichas tierras, conforme las previsiones de la presente Ley; regular, respecto de las personas físicas y jurídicas extranjeras, los límites a la titularidad y posesión de tierras rurales, cualquiera sea su destino de uso o producción.

Que, por el Artículo 10°, se determina que las tierras rurales de un mismo titular extranjero no podrán superar las mil hectáreas (1.000 ha) en la zona núcleo, o superficie equivalente, según la ubicación territorial.

Que a fs. 07, interviene Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Dictamen A.L.G. y J. N° 06/2015.

Que a fs. 11, Asesoría Legal del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos, eleva informe sobre la propuesta de equivalencias, siguiendo pautas y métodos establecidos por la Ley Nacional.

Que a fs. 12/13, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 0288/15, manifestando que el Artículo 1° de la Ley Nacional N° 26.737 establece: "La Presente ley rige en todo el territorio de la Nación Argentina con carácter de Orden Público. Debe ser observada según las respectivas jurisdicciones, por las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.


LUIS ALBERTO QUIROGA
JEFE DPTO. REGISTRO Y PRODUCTIVIZACION
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



El Poder Ejecutivo Provincial

se entenderá por tierras rurales a todo predio ubicado fuera del ejido urbano, independientemente de su localización o destino”.

Que una vez suscripto el presente proyecto deberá dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 15º, a saber: “Se dispone la realización de un relevamiento catastral, dominial y de registro de personas jurídicas que determine la propiedad y la posesión de las tierras rurales, conforme las disposiciones de la presente Ley, el que se realizará dentro del término de ciento ochenta (180) días de la creación y puesta en funcionamiento del Registro Nacional de Tierras Rurales”, por lo que puede el Poder Ejecutivo emitir el acto administrativo (Decreto) pertinente.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferida por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTICULO 1º.- Apruébese la propuesta de las equivalencias para el territorio de la Provincia de Catamarca, en el marco de la Ley Nacional Nº 26.737 y de su Decreto Reglamentario Nº 274/2012, el cual tiene por objeto la protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión y Tenencia de Tierras Rurales, el que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º.- Tomen conocimiento a sus efectos, Ministerio de Gobierno y Justicia y Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

DECRETO G. y J. Nº 1108


Dr. GUSTAVO ARTURO SAADI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

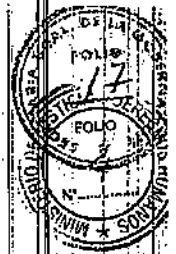



Dra. LUCIA B. CORPACCI
GOBERNADORA DE CATAMARCA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
LUIS ALBERTO QUIROGA
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



El Poder Ejecutivo Provincial

ANEXO I

1108

<u>Regiones</u>	<u>Departamentos Afectados</u>	<u>Límites de Hectáreas por Región</u>
REGION 1: Norte	Antofagasta de la Sierra	0 has.
REGION 2: Oeste	Andalgalá, Belén, Pomán, Santa María y Tinogasta.	30.000 has.
REGION 3: Valle Central	Capital, Fray Mamerto Esquiú y Valle Viejo.	10.000 has.
REGION 4: Este y Sur	Ambato, Ancasti, Capayán, El Alto, La Paz, Paclín y Santa Rosa.	20.000 has.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
LUIS ALBERTO QUIROGA
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL